



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	SARA SEGURA CATANO Y OTRO
RADICADO	05001-31-03-001-2022-00192-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

CONSIDERACIONES

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo y, reunir las exigencias de los artículos 82, 422 430 y 468 del C.G.P, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** con **GARANTÍA REAL – HIPOTECA -**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, (A)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO – HIPOTECARIO - de MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **SARA SEGURA CATANO y JUAN CAMILO SEGURA SUAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$261.530.276 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 458453422 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de junio del 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$15.909.611 por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre del 2021 hasta 16 de mayo del 2022 liquidados a la tasa del 9.27% efectivo anual.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 001-201080 y 001-201105 de propiedad de la parte aquí demandada **SARA SEGURA CATAÑO y JUAN CAMILO SEGURA SUAREZ**, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona – Sur.

OCTAVO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. GLORIA PIMIENTA PÉREZ con T.P. 54.970 del C.S.J. para representar a la parte aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario